



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

**INSPECCIONADO: C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES, CONTENIDOS EN EL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SAVEIRO, MODELO 2023, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION**

**[REDACTED], QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALON PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE S/N, KILOMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, HUAMANTLA, TLAXCALA.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.2/00062-23**

**RESOL. ADM. NUM: PFFA35.3/2C27.2/0014/25/0022**

ELIMINADO SETE PALABRAS DEL FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 116 DE LA LOTAF. EN VIRTUD DE DATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO SETE PALABRAS DEL FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 116 DE LA LOTAF. EN VIRTUD DE DATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RECIBO  
NATURAL

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticinco, en el expediente abierto a nombre del **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES, CONTENIDOS EN EL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SAVEIRO, MODELO 2023, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION** [REDACTED], que se encuentra depositado en el corralon particular denominado SERVIGRUAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., ubicado en libramiento oriente s/n, kilometro 4, barrio de Santa Anita, Huamantla, Tlaxcala, vistos los autos que integran el expediente administrativo al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede a resolver en definitiva y:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número PFFA/35.3/2C.27.2/0062-23 de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, se comisionó a personas inspectoras adscritas a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección al **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES, CONTENIDOS EN EL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SAVEIRO, MODELO 2023, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION** [REDACTED] que se encuentra depositado en el corralon particular denominado SERVIGRUAS DE

ELIMINADO SETE PALABRAS DEL FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 116 DE LA LOTAF. EN VIRTUD DE DATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escobedo No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Multa Total: \$ \$ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

**APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE S/N, KILOMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, HUAMANTLA, TLAXCALA.**

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, el C. Elías López Escobar practico visita de inspección al C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES, CONTENIDOS EN EL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SAVEIRO, MODELO 2023, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED], QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALON PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE S/N, KILOMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, HUAMANTLA, TLAXCALA, levantándose al efecto, el acta número PFFPA/35.3/2C.27.2/0062-23 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, en la que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio del vehículo automotor, Marca Volkswagen, Tipo Saveiro, Modelo 2023, color blanco, placas de circulación [REDACTED], un volumen de 0.636 m³ de madera en escuadria (tablones), del género botánico Pinus sp.(Pino), en estado físico seco, Reembarque Forestal Folio Progresivo: 26667258 Folio Autorizado: 4134/4149 con fecha de expedición 24/10/2023 (11:50 hrs.), al 24/10/2023 (19:00 hrs.), Nota de Venta Folio: 5046 de fecha 07/10/2023; medida de seguridad que esta autoridad ratificó mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés

FUNDAMENTO LEGAL: ART. 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART. 120 DE LA LUTAF. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES REFERENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**TERCERO.-** Mediante escritos presentados en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, los días uno de octubre del año dos mil veintitrés, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, comparece el C. [REDACTED] realizando manifestaciones en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección descrita en el punto que antecede y a su vez, solicitando el cambio de depositario del vehículo asegurado, recayendo al respecto el acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

**CUARTO.-** En fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, emitió acuerdo de emplazamiento, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES, CONTENIDOS EN EL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SAVEIRO, MODELO 2023, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED], QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALON PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE S/N, KILOMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. Acuerdo de emplazamiento que le fue notificado al interesado el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

**QUINTO.-** El inspeccionado no formuló observaciones, ni ofreció pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0062-23 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés.

ELMI  
HADO  
UNA  
PALABRAS  
RA  
CON  
FUND  
AMEN  
TO  
LEGAL  
ART  
115  
PRIME  
Y  
TERCE  
K  
PARR  
FO Y  
EL  
ART  
120 DE  
LA  
LUTAF.  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRAT  
ARSE  
DE  
INFORM  
ACION  
CONSID  
ERADA  
COMO  
CONFID  
ENCIAL  
LA  
QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSON  
ALES  
REFER  
ENTES  
A UNA  
PERSON  
A  
IDENT  
IFICAD  
A O  
IDENT  
IFICAB  
LE

ELMI  
HADO  
UNA  
PALABRAS  
RA  
CON  
FUND  
AMEN  
TO  
LEGAL  
ART  
115  
PRIME  
Y  
TERCE  
K  
PARR  
FO Y  
EL  
ART  
120 DE  
LA  
LUTAF.  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRAT  
ARSE  
DE  
INFORM  
ACION  
CONSID  
ERADA  
COMO  
CONFID  
ENCIAL  
LA  
QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSON  
ALES  
REFER  
ENTES  
A UNA  
PERSON  
A  
IDENT  
IFICAD  
A O  
IDENT  
IFICAB  
LE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$ \$ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el  
Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

ELIMINADO TRES PALABRAS CONFIDENCIAL LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART. 120 DE LA LGSYAF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**SEXO.**- Que con el acuerdo de fecha siete de abril del dos mil veinticinco, notificado el día ocho de abril del dos mil veinticinco, se pusieron a disposición del **[REDACTED]**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del día nueve de abril del dos mil veinticinco al once de abril del dos mil veinticinco.

ELIMINADO TRES PALABRAS CONFIDENCIAL LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART. 120 DE LA LGSYAF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**SÉPTIMO.**- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, hecha al **[REDACTED]**, no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del plazo otorgado para el efecto, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en términos del proveído de No Alegatos de fecha catorce de abril del dos mil veinticinco, notificado el quince de abril del dos mil veinticinco.

**OCTAVO.**- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordeno dictar la presente resolución, y:

J. A. A. A.  
URRAL

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 sexto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 154, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho; 1º del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 17, 17 Bis, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º inciso B., fracción I., 40, 41 párrafo primero, segundo, 43 fracciones I, V, XI, XVI, XVII, XXXVI., 45 párrafo primero fracción VII., 46 párrafo cuarto, 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII., IX., XI., XII., LV., párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la federación el 27 de julio del año 2022; Transitorios Tercero, Quinto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículo primero, párrafo primero, incisos b) y e), párrafo segundo, numeral 28.-, artículo segundo, transitorio primero del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31/08/2022; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución se asentó el siguiente hecho u omisión:

1.- No acreditar la legal procedencia de un volumen de 0.636 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (tablones) del género botánico PINUS SP., en estado físico seco.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$ \$ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. LOS PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART. 130 DE LA LUTAF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- Mediante escritos presentados en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, los días uno de octubre del año dos mil veintitrés, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, comparece el [REDACTED], realizando manifestaciones en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección descrita en el punto que antecede y a su vez, solicitando el cambio de depositario del vehículo asegurado, recayendo al respecto el acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés y toda vez que las irregularidades no fueron desvirtuadas dentro del término legal de cinco días hábiles siguientes a la visita de inspección, se emitió al efecto el acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concedió al [REDACTED], quince días hábiles a efecto de que compareciera, ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el considerando que antecede; constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130, 133, 136, 190, 191, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; a pesar de haber sido notificado legalmente para presentar alegatos, la persona sujeta a procedimiento administrativo no puede presentarlos.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, mismos que al analizarse, no se encuentra algún dato o elemento con el cual se pudiera salvar la irregularidad antes mencionada. A pesar de la notificación realizada al [REDACTED], mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, no comparece éste, para realizar manifestaciones, ni aportar pruebas, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución.

Por cuanto hace al hecho diferenciado con el numeral 1. del Considerando II de la presente resolución, consistente en: no acreditar la legal procedencia de un volumen de 0.636 m3 de madera en escuadría (tablones) del género botánico PINUS SP., en estado físico seco.

Para tal efecto, es preciso establecer el contenido de los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; 98 fracción IV, 99, 102 y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo segundo de los transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, que a la letra establecen:

### Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

[...]



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gob.mx

Multa Total: \$ \$ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

ELIMINADO  
TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. LOS  
PRIMER Y  
TERCER  
PARRAFO Y EL  
ART. 130 DE LA  
LUTAF, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.



**Artículo 91.** *Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.*

*La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.*

[...]

**Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:**

[...]

**Artículo 98.** *Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:*

[...]

**IV.** *Madera aserrada o con escuadría, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;*

[...]

**Artículo 99.** *La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:*

**I.** *Remisión forestal, cuando:*

a) *Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o*

b) *Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;*

**II.** *Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;*

**III.** *Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.*

*La salida y traslado de Materias primas y productos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el Centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta Sección, o*

**IV.** *Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.*

[...]





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el  
Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

**Artículo 102.** La legal procedencia de los Productos forestales, incluida la Madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles o demás Centros no integrados a un centro de transformación primaria, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el Código de identificación a que se refiere este Reglamento.

[...]

**Artículo 119.** Para efectos de transporte de Materias primas o Productos forestales, la vigencia de la documentación que expidan los titulares respectivos será la siguiente:

- I. Respecto de remisiones forestales, hasta de tres días naturales contados a partir de la fecha en que fueron expedidos por el Titular del aprovechamiento o de la Plantación forestal comercial, y
- II. Respecto de reembarques forestales, hasta de siete días naturales, contados partir de la fecha en que fueron expedidos por el responsable o titular del Centro de almacenamiento o de transformación. Tratándose de transporte en ferrocarril, la vigencia de la documentación será de hasta veinte días naturales.

Quienes expidan las remisiones y reembarques forestales deberán tomar en cuenta la distancia de traslado.

Las remisiones y reembarques forestales sólo podrán ser utilizados por una ocasión.

De los preceptos legales transcritos se colige que quienes realicen entre otros, el transporte o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento establezcan, por su parte el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dispone que las materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son entre otros, madera en rollo, postes, morillos, pilotes, tablones, puntas, ramas, leñas, brazuelos, tocones, raíces y carbón vegetal; resulta que, **quienes realicen el transporte de materias primas y productos forestales, o bien, posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia, debiendo ser con remisión o reembarque forestal, por lo que en ejecución a la orden de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0062-23 de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó inspección al vehículo automotor Marca Volkswagen, Tipo Saveiro, Modelo 2023, Color [REDACTED] particulares del Estado de Tlaxcala, circunstanciándose al efecto el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0062-23 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que el C. [REDACTED], transportaba físicamente productos forestales consistentes en un volumen de 0.636 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (tablones) del género botánico Pinus sp. (Pino), hecho circunstanciado en fojas 5 de 7 del acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0062-23 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, acta que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.**

ELIMINADO SET PALABRAS O FUNDAMENTO LEGAL ART PRIMERA Y TERCERA PARRAFO Y ARTICULO DE LA LEY GENERAL DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

ELIMINADO PALABRAS O FUNDAMENTO LEGAL ART PRIMERA Y TERCERA PARRAFO Y ARTICULO DE LA LEY GENERAL DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alfonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$ \$ 4,160.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el

Estado de Tlaxcala

Área Jurídica

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 130 PRIMERA Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 131 DE LA LGTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En ese orden de ideas, durante la diligencia del tres de noviembre de dos mil veintitrés, el C. [REDACTED], no realizó manifestación alguna al término de la diligencia puesto que se reservó su derecho, sin embargo, de conformidad con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estando dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia de inspección, mediante escritos recibidos en oficialía de partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los días uno de octubre del año dos mil veintitrés, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, comparece el C. [REDACTED], realizando manifestaciones a su favor, mismas que fueron valoradas en el acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, las cuales se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad en obvio de repeticiones innecesarias, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 130 PRIMERA Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 131 DE LA LGTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 130 PRIMERA Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 131 DE LA LGTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En razón de lo anterior, queda claro que la conducta que se le atribuye al C. [REDACTED] es la de conducir el vehículo para realizar el transporte de productos forestales consistentes en un volumen de 0.636 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (tablones) del género botánico Pinus sp. (Pino), sin contar con el documento correspondiente para tal efecto, así como lo pretende hacer parecer el inspeccionado en sus manifestaciones vertidas, por tanto, resultan inoperantes sus manifestaciones esgrimidas.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 130 PRIMERA Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 131 DE LA LGTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Pero si bien es cierto que, quienes realicen el transporte o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, como lo dispone el artículo 91 de la citada ley, en el caso que nos ocupa, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que ésta Ley y su Reglamento establezcan, de ahí que es responsabilidad del transportista cerciorarse que los documentos que le expidan para el transporte de materias primas o productos forestales, sean los autorizados para tal efecto, no obstante, el transportista, el C. [REDACTED] exhibió un documento con el que pretendió acreditar la legal procedencia del producto forestal que se transportaba, el cual requirió al que le vendió este mismo, lo que implica que el transportista tenía conocimiento que no contaba con el documento idóneo, para transportar un volumen de 0.636 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (tablones) del género botánico Pinus sp. (Pino), en estado físico seco, en el vehículo automotor Marca Volkswagen, Tipo Saveiro, Modelo 2023, Color Blanco, placas de circulación [REDACTED]

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 130 PRIMERA Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 131 DE LA LGTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Además, el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece lo siguiente:

Artículo 161. Son responsables solidarios de las infracciones, quienes intervienen en su preparación o realización

Por lo que una vez analizados los argumentos del inspeccionado, así como valoradas las probanzas ofrecidas y que obran en los autos del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala,



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$ \$ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el  
Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

ELIMINADO TRES FALAPRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 TRIM. Y TEXCOCA PARAFEO Y EL ART. 129 DE LA LOTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CORRELACIONES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE A IDENTIFICABLE

determina que la irregularidad por la que se emplazó a procedimiento administrativo al C. [REDACTED], no se desvirtuó durante la secuela procesal, infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 98 fracción IV, 99, 102 y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en consecuencia, se actualiza la infracción prevista en la fracción XV. del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, que señala:

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

[...]

XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

[...]

IV. Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Autoridad Administrativa determina que el hecho u omisión por el que el C. [REDACTED] fue emplazado a procedimiento administrativo, no fue desvirtuado durante la secuela procesal.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en los Resultandos de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época

Registro: 251667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 127-132, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalón No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$ \$ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

ELIMINADO TRES FALAPRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 TRIM. Y TEXCOCA PARAFEO Y EL ART. 129 DE LA LOTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CORRELACIONES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE A IDENTIFICABLE



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el  
Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Así también, sirve de sustento la Jurisprudencia número III-PSS-193 emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

III-PSS-193

**AGTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. septiembre 1992. p. 27

V.- Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 98 fracción IV, 99, 102 y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; incurriendo en la infracción prevista en la fracción XV. del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FILTRAMIENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART. 130 DE LA LOTIAF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, y que los



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel. 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$ \$ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FILTRAMIENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART. 130 DE LA LOTIAF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

V



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el  
Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por dicha persona implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, pueden ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, en los términos del artículo 158 de la Ley Federal de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa siguiente:

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 120 DE LA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por el hecho descrito en el punto A del Considerando II de la presente resolución, consistente en que el C. [REDACTED], no acredita la legal procedencia de 0.636 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (tablones) del género botánico Pinus sp., en estado físico seco, transportado en el vehículo automotor Marca Volkswagen, Tipo Saveiro, Modelo 2023, Color Blanco, placas de circulación [REDACTED]; no fue desvirtuado durante la secuela procesal, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 98 fracción IV, 99, 102 y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; incurre en la infracción prevista en la fracción XV. del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, para cuyo efecto se toma en consideración:

### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 120 DE LA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En cuanto al hecho de que el C. [REDACTED], no acredita la legal procedencia de un volumen de 0.636 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (tablones) del género botánico Pinus sp. (Pino), que era transportado en el vehículo automotor Marca Volkswagen, Tipo Saveiro, Modelo 2023, Color Blanco, placas de circulación [REDACTED], lo cual se considera grave: Su gravedad estriba en que la ley de la materia establece los documentos o los sistemas de control para acreditar la legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales y sus productos, con el objeto de regular el adecuado aprovechamiento de los recursos forestales y evitar que se estén realizando actividades ilícitas, primeramente porque denota que el recurso forestal que ampara dicho comprobante proviene de un aprovechamiento de recursos forestales lícito, es decir autorizado por la SEMARNAT o CONAFOR según sea el caso, ya que la autorización tiene como objeto regular el manejo sustentable de los recursos forestales, y por otra parte, dan certeza de la procedencia del producto forestal que se transporta.

Además, se toma en consideración que el producto forestal que transportaba el inspeccionado proviene de un bosque, y toda vez que los recursos naturales se consideran un bien social en función de los beneficios que se obtiene de ellos, lo que representa un peligro potencial y un daño inminente en la capacidad de proporcionar Servicios Ambientales por los bosques, tales como: captura y filtración de agua, retención y conservación de los suelos forestales, generación de oxígeno, refugio de fauna silvestre, mitigación del efecto de cambio climático y captura de carbono, además, se infringen disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, cuyas disposiciones son de orden e interés público, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)  
Multa Total: \$ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)



recursos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Tomando en consideración que los recursos naturales se consideran un bien social en función de los beneficios que se obtiene de ellos, y que se transportaban productos forestales consistentes en un volumen de 0.636 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (tablones) del género botánico Pinus sp. (Pino), y tomando en consideración que dicho recurso forestal proviene de un bosque cuyo deterioro lo propician las actividades ilícitas puesto que no están sujetas a un aprovechamiento sustentable con medidas de mitigación para su restauración, lo que representa un peligro potencial y un daño inminente en la capacidad de proporcionar Servicios Ambientales por los bosques, tales como: captura y filtración de agua, retención y conservación de los suelos forestales, generación de oxígeno, refugio de fauna silvestre, mitigación del efecto de cambio climático y captura de carbono.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

De las constancias que conforman el expediente administrativo que se resuelve, no se deriva que el infractor haya obtenido algún beneficio directo por transportar productos forestales, puesto que fue asegurada precautoriamente por esta Autoridad Administrativa el día tres de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que no se determina beneficios directos para el infractor.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C [REDACTED] es factible colegir que los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de obligaciones ambientales, como lo es el contar con el documento autorizado para acreditar la legal procedencia del producto forestal a transportar, y que este contenga la información requerida como lo estipula la Ley en la materia vigente.

ELABORADO  
POR  
PALAUER  
DCH  
FUNDAMENTADO  
C. ESCOBAR  
ART. 115  
HEMER  
TEJER  
ZARAGOZA  
C. ART. 120  
FE. LA  
LEGAT. EN  
MÉRITO DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMACIÓN  
H  
CONSIDERANDOS  
A. COMO  
CONVENCIENTE  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONFIDENCIALES  
RESPECTO A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
A. D  
IDENTIFICABLE





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el  
Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

ELIMINADO  
TRES  
PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
O LEGAL  
ARTICULO  
PRIMERO Y  
TERCERO  
PARAFO  
DE EL ART. 126  
DE LA LUTAP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERA  
DA COMO  
CONFIDENCIAL  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

### E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, al valorarse conjuntamente, permiten concluir que el C. [REDACTED], tuvo participación directa en la realización de la conducta infractora, toda vez que es la persona que conducía el vehículo automotor Marca Volkswagen, Tipo Saveiro, Modelo 2023, Color Blanco, placas de circulación [REDACTED], en el que se transportaba producto forestal consistente en un volumen de 0.636 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (tablones) del género botánico Pinus sp. (Pino), sin contar con documento autorizado para acreditar la legal procedencia.

ELIMINADO SETE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMERO Y TERCERO PARRAFO Y EL ART. 126 DE LA LUTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

### F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del C. [REDACTED], se hace constar que, en cumplimiento al acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en cuyo punto Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales; mediante escritos recibidos en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, los días uno de octubre del año dos mil veintitrés, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, el C. [REDACTED] no ofrece pruebas en cuanto a sus condiciones económicas. Por otra parte, también se tomará en consideración lo establecido en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0062-23 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, no se obtiene dato alguno. Por lo que respecta a sus condiciones sociales y culturales, en el expediente administrativo de referencia, se encuentran los escritos uno de octubre del año dos mil veintitrés, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, de lo que se deduce que sabe leer y escribir y que cursó la instrucción primaria, lo que implica que sus condiciones sociales y culturales son suficientes para solventar una sanción en caso de hacerse acreedor a ella.

ELIMINADO  
DOS  
PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 115  
PRIMERO Y  
TERCERO  
PARAFO Y EL  
ART. 126 DE LA  
LUTAP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

### G) LA REINCIDENCIA:

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMERO Y TERCERO PARRAFO Y EL ART. 126 DE LA LUTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED], en los que se le acrediten infracciones en la misma materia, lo que permite inferir que no es reincidente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, que establece:  
Artículo 162. Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ELIMINADO  
DOS  
PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
O LEGAL  
ART. 115  
PRIMERO  
Y TERCERO  
PARAFO  
DE EL ART. 126  
DE LA LUTAP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERA  
DA COMO  
CONFIDENCIAL  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

Por lo que una vez valorado lo anterior y tomando en consideración todos y cada uno de los rubros mencionados y valorados, con fundamento en el artículo 156 fracción II., y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, impone al C. [REDACTED]



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alfonso de Escalona No. 8, Cof. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074 www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

ELIMINAR UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO PRIMERO Y TERCER PÁRRAFO Y EL ARTÍCULO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINAR TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO PRIMERO Y TERCER PÁRRAFO Y EL ARTÍCULO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED], como sanción una MULTA \$ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a CUARENTA por el monto de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de cometerse la infracción, es de \$ 103.74 pesos mexicanos, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2023 y está vigente a partir del 1° de febrero de 2023; sanción que se encuentra prevista entre el monto mínimo y máximo que prevé el artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII. Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 7, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción XI., XII., LV., transitorio segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del año 2022; Tercero, Quinto y Sexto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por contravenir lo dispuesto en artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción IV, 99, 102 y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo segundo de los transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; incurriendo en la infracción prevista en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; y con fundamento en los artículos 156 fracciones II. y V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, impone al C [REDACTED] como sanción una MULTA por el monto de \$ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a CUARENTA veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de cometerse la infracción, es de \$ 103.74 pesos mexicanos, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2023 y vigente a partir del 1° de febrero de 2023.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber al C [REDACTED], que de conformidad con lo dispuesto por

ELIMINAR TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO PRIMERO Y TERCER PÁRRAFO Y EL ARTÍCULO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Multa Total: \$ \$ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)



el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 130 DE LA LGTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **[REDACTED]**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicada en el domicilio citado al calce del presente documento.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 112 párrafo primero fracción XI, 113, 115 del DECRETO por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 130 DE LA LGTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**QUINTO.-** Con fundamento en los Artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **[REDACTED]**, PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA VOLSWAGEN, TIPO SAVEIRO, MODELO 2023, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN **[REDACTED]**, QUE SE ENCONTRABA DEPOSITADO EN EL CORRALON PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S.A. DE C.V. UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NÚMERO, KILÓMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, HUAMANTLA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAX., en el domicilio ubicado en **[REDACTED]**, dejando un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio

ELIMINADO SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 130 DE LA LGTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 130 DE LA LGTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el  
Estado de Tlaxcala  
Área Jurídica

Ecológico y la Protección al Ambiente, salvo que el interesado compareciera ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, para ser notificada de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma **PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el nombramiento contenido en el Oficio Número DESIG/045/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mariana Boy Tamborelli, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.

PER/NP/M/OZJ/a.c.b.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
PROFEPA TLAXCALA

REVISIÓN JURÍDICA:

LIC. NELLY PEREZ MORALES  
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$ \$ 4,160.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)



REGIA DE  
RECURSOS  
HUMANOS